

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y EMERGENCIA ENERGÉTICA Y ESTABLECE NUEVO MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN TRANSITORIO DE PRECIOS DE LA ELECTRICIDAD PARA CLIENTES SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS.**

---

Boletín N° 14.991-08

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 16 de mayo del año en curso, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Minería y Energía. Se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Ministro de Energía señor Claudio Huepe Minoletti acompañado de la asesora de dicha Cartera de Estado, señora Gabriela Manríquez Roala y de la Subsecretaria de Hacienda, señora Claudia Sanhueza Riveros.

Se escucha en audiencia, a las siguientes personas: señor Javier Bustos Salvagno, Director Ejecutivo de la Asociación Gremial de Clientes Eléctricos No Regulados, ACENOR A.G.; señor Daniel Olivares Quero, Ph.D. en Ingeniería Eléctrica y Computacional, Universidad Adolfo Ibáñez; señor Juan Ignacio Gómez, Coordinador Congreso Nacional, Libertad y Desarrollo y señor Sebastián Novoa, Presidente de la Asociación Chilena de Comercializadores de Energía, ACEN.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

Impulsar dos sistemas, -el Fondo de Estabilización y Emergencia Energética, y el Relativo al Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente Regulado, o "MPC", para establecer, por el primero, de forma permanente, aunque progresiva, un cobro adicional que permita financiar el Fondo y que será soportado por todos los usuarios del sistema, libres y regulados, y seguirá criterios de solidaridad entre clientes y proporcionalidad, de acuerdo a tramos de consumo, con un tramo exento para quienes se ubiquen en el umbral más bajo de consumo, y con descuentos para generar incentivos al ahorro eléctrico; y por el segundo, se propone un mecanismo transitorio que asegure niveles de estabilidad razonables de las cuentas de electricidad, ante la existencia de fluctuaciones pronunciadas o alzas abruptas en los precios de un servicio básico provocadas por las actuales circunstancias de cambios económicos, sanitarios y climáticos drásticos a nivel nacional y mundial, todo ello, con el propósito de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del país.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Minería y Energía.

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión de Minería y Energía señala que los artículos 8 y 12 permanentes y tercero transitorio del proyecto de ley aprobado por esa Comisión, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

4.-Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay nuevas normas que deban aprobarse con quórum especial

5.- Indicaciones rechazadas presentadas en este trámite a las disposiciones de competencia de esta Comisión de Hacienda.

**1.-Indicación de los diputados Mellado y Sauerbaum:**

**Para agregar en el artículo 12,** tras el punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“No obstante, la garantía en ningún caso podrá ser mayor al 10% del valor del Saldo Final Restante.”

**2.-Indicación de los diputados Mellado y Sauerbaum:**

**Para agregar el siguiente artículo 16 nuevo:**

“Artículo 16.- Régimen de Responsabilidad del Coordinador Eléctrico. Al Coordinador eléctrico le serán aplicables las normas del Título III de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, tal como si fuese un funcionario de la Administración Pública, respecto de los actos realizados en función de la administración de los Fondos contemplados en esta ley”.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles

No hay

7.- Modificaciones introducidas al texto de la comisión técnica

Se agrega un artículo 16 nuevo, con el siguiente texto:

“El Ministerio de Energía deberá presentar a las comisiones de Minería y Energía, y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, cada seis meses desde publicada la ley, una evaluación detallada de la implementación del Fondo de Estabilización y Emergencia Energética; y del Mecanismo Transitorio de Protección del Cliente”.

8- Diputado Informante: El señor Jaime Naranjo Ortiz (Presidente)

**II.-NORMAS SOMETIDAS A CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

Los artículos 8 y 12 permanentes se encuentran incorporados en el Título II siguiente, y el tercero transitorio contiene la fuente de financiamiento del gasto involucrado en el proyecto.

**Título II.-. Relativo al Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente**

regulado, o “MPC”, consta de catorce artículos.

**-Objetivo**

El MPC tendrá por objetivo impedir el alza de las cuentas eléctricas durante el año 2022 y permitir únicamente alzas graduales durante la próxima década.

**-Reglas:**

Estas alzas graduales y limitadas se regulan en el artículo 4° del proyecto, que contempla el mecanismo de estabilización de los precios de energía que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a clientes regulados.

El diseño distingue las reglas que han de tenerse en consideración en los respectivos procesos tarifarios para el período que reste de 2022 y para los años 2023 y siguientes en que el mecanismo se encuentre vigente.

**Para el año 2022**, las cuentas se mantendrán estabilizadas para todos aquellos clientes cuyos consumos sean inferiores a 250 kWh mensuales, grupo que equivale aproximadamente al 80% de los clientes regulados, permitiendo a su respecto únicamente ajustes de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) respecto al último período tarifario. Para los clientes cuyos consumos mensuales estén entre 250 y 500 kWh, se considerará un ajuste máximo de 10% respecto al período anterior, sobre IPC; y para los clientes con consumos sobre 500 kWh se permitirá un alza máxima de 15% respecto de la tarifa actualmente vigente, reajustada.

**Por su parte, para el año 2023** y hasta el término de la vigencia de este mecanismo, se permitirán alzas para clientes cuyos consumos sean inferiores a 250 kWh de hasta 5% sobre la variación del IPC en cada fijación tarifaria. Para los clientes cuyos consumos mensuales estén entre 250 y 500 kWh, se considerará un ajuste máximo de 15% sobre IPC; y para los clientes con consumos sobre 500 kWh se cobrará el precio de nudo promedio de la energía de la fijación tarifaria que corresponda.

**-Sentido de esta segmentación entre clientes**

Proteger a todos los usuarios regulados, priorizando a aquellos de menores consumos. Como ya fue indicado, a modo de incentivo al ahorro a los consumos eléctricos durante periodos en que rijan medidas de racionamiento, se entregan premios o rebajas en la determinación de los montos que se suman al Cargo por Servicio Público. Mientras, es razonable que los usuarios con consumos más elevados paguen el precio real, más aun considerando el contexto de estrechez energética que vive el país producto de la sequía prolongada y las alzas en el costo de la vida, en general.

**El MPC permitirá cubrir las brechas entre el precio nudo promedio fijado según las reglas generales, y la tarifa que clientes pequeños y medianos deban pagar durante el período de vigencia del mecanismo transitorio que detalla este proyecto de ley.**

De esta forma se respetarán los compromisos de largo plazo con las empresas suministradoras, inhibiendo alzas abruptas en las cuentas de la electricidad de las familias y pequeños comercios.

**-Operatividad del mecanismo transitorio a que da lugar el MPC y la estabilización de precios de la energía,**

El proyecto define una serie de interacciones recíprocas entre los actores públicos y privados que intervienen, de forma de ir extinguiendo gradualmente los saldos generados por aplicación de la ley N° 21.185 y la presente propuesta de estabilización, en un plazo máximo de diez años.

**-Contenido de los decretos tarifarios**

Contendrán el detalle de los montos adeudados al portador del documento de pago que emita el Coordinador Eléctrico Nacional y de los cargos tarifarios respectivos que aseguren el cobro a clientes finales de los montos que resulten necesarios para extinguir los saldos que ocasione la operación del MPC.

### **-Garantía estatal**

El correcto funcionamiento de este mecanismo transitorio se resguardará a través de una garantía estatal que se constituirá sobre tales documentos de pago, dando seguridad de pago y solvencia al mecanismo propuesto a través de un compromiso del Estado de Chile.

### **Las normas son las siguientes:**

**“Artículo 8.- Documentos de cobro, pago y contabilización.** Para efectos de contabilizar y recaudar el pago total efectuado a las empresas suministradoras, respetando sus condiciones contractuales respectivas o del decreto respectivo para el caso de los sistemas medianos, las empresas suministradoras deberán emitir dos documentos de cobro:

i) El primer documento será emitido a la empresa distribuidora y corresponderá al consumo mensual, valorizado al precio del contrato respectivo, de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, descontada la proporción del Beneficio a Cliente Final total. La proporción de los Beneficios a Cliente Final será asignada a cada contrato a prorrata de la energía correspondiente a ese periodo de facturación valorizados al precio del contrato.

ii) El segundo documento será emitido al Coordinador Eléctrico Nacional, y corresponderá a la prorrata del Beneficio a Cliente Final asignado al suministrador respectivo, indicado en el numeral i) anterior.

Una vez que el Coordinador verifique que los datos contenidos en el documento de cobro referido en el numeral ii) de este artículo son correctos de conformidad con lo establecido en el balance de transferencias del periodo respectivo, informará mensualmente al Ministerio de Hacienda, quien emitirá un documento de pago que permitirá a su portador cobrar la restitución del monto adeudado reconocido en el mismo en la fecha que en él se establezca, la cual no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2032. Sin perjuicio de lo anterior, la fecha será determinada en conjunto por la Comisión Nacional de Energía considerando las proyecciones de recaudación, los saldos proyectados y el periodo de pago restante. El documento de pago será emitido en su equivalente en dólares de Estados Unidos de América por el Ministerio de Hacienda en los meses de enero y julio de cada año en que opere el mecanismo, considerando la información mensual remitida por el Coordinador Eléctrico Nacional, y la garantía a la que se refiere el artículo 12.

Las características del documento de pago serán definidas en la resolución a la que se refiere el artículo 13 ajustándose a lo establecido en la ley N° 18.045<sup>1</sup>.

Quien liquide el documento de pago emitido por el Ministerio de Hacienda será considerado como agente recaudador del Impuesto al Valor Agregado, y podrá cobrar al Coordinador el valor neto más Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El presente mecanismo sólo será aplicable a aquellos contratos cuyo suministro haya iniciado antes de 2021”.

**“Artículo 12.- Garantía para pago del Saldo Final Restante reconocido en los decretos tarifarios a los que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos.** La restitución del Saldo Final Restante por parte de los clientes regulados al portador del documento de pago emitido por el Coordinador de acuerdo a lo

---

<sup>1</sup> Ley del Mercado de Valores

establecido en el artículo 8 de esta ley, contará con la garantía del Fisco, la que será determinada de manera semestral por el Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República".

Disposición transitoria

**Artículo tercero.-** Incrementase la dotación máxima de personal consignada en la Ley de Presupuestos del Sector Público en la Comisión Nacional de Energía en dos cupos. El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la Comisión Nacional de Energía. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público."

### III.-MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA

#### 1.-En el artículo 8

El Ejecutivo presentó indicaciones en el siguiente sentido:

- Se indicó que la tasa de interés a la que están sujetos los documentos de cobro podrá ser fijada en dólares y podrá ajustarse de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes, lo que deberá ser aprobado por el Ministerio de Hacienda.
- Se precisó que los documentos de pago deberán reconocer un plazo determinado, el que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2032.
- Se precisó que el precio preferente para pequeños consumos más el cargo MPC, no podrá ser superior al de ningún otro cliente regulado más su respectivo Cargo MPC.

#### 2.- En el artículo tercero transitorio

-Se precisó el aumento de dotación en dos personas para reforzar en la Comisión Nacional de Energía al Subdepartamento de Tarificación, en dos funcionarios, que podrán ser incorporados desde el momento de la entrada en vigencia de la ley, con un gasto anual en régimen de \$102.398 miles.

### IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

#### Primer informe financiero

El informe financiero N°072 de 16 de mayo del año en curso, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que acompaña al Mensaje a su ingreso, indica lo siguiente en relación al efecto del proyecto en el presupuesto fiscal, al crear **dos** nuevos instrumentos para la estabilización de los precios de la electricidad.

1.-**El primero consiste en un Fondo permanente de Estabilización y Emergencia Energética**, administrado por el Coordinador Eléctrico Nacional, destinado exclusivamente a la estabilización de tarifas y/o al financiamiento de sobre costos sistémicos originados por medidas de racionamiento.

#### Financiamiento de este instrumento

Para financiar este instrumento, se establece un pago adicional al cargo por servicio público (cobro adicional unitario por kWh) que es progresivo por tramo de consumo promedio mensual y se determina de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Consumo menor o igual a 250 kWh: exento del cargo.
- Consumo mayor a 250 y menor o igual a 500 kWh: 0,8 pesos por kWh
- Consumo mayor a 500 y menor o igual a 1000 kWh: 1,8 pesos por kWh
- Consumos superiores a 1000 kWh: 2,5 pesos por kWh

#### **Descuentos al cargo por servicio**

Además, cuando se dicten decretos de racionamiento energético, se aplicarán descuentos al cargo por servicio según el ahorro de cada usuario dentro de su rango respectivo. Si el Fondo de Estabilización y Emergencia Energética alcanzara el monto equivalente en pesos de 2.000 millones de dólares estadounidenses, se suspenderá el cobro del monto adicional, el cual se reanudará una vez que el fondo se utilice nuevamente.

#### **2.-El segundo instrumento consiste en un Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente (MPC), complementario al mecanismo antes descrito.**

Este Mecanismo tendrá por objetivo impedir alzas significativas de las cuentas eléctricas durante el año 2022 y permitir únicamente alzas graduales durante la próxima década. Para ello, cubrirá para cada cliente las brechas entre el precio de nudo promedio fijado según las reglas generales, y las tarifas preferentes que clientes pequeños y medianos deban pagar según se describe más adelante.

La suma de las brechas señaladas dará lugar a un Saldo Final Restante, contabilizado por este mecanismo, lo que en ningún caso podrá superar 1.600 millones de dólares. A partir del año 2023, la Comisión Nacional de Energía deberá proyectar el pago total del saldo para una fecha que no podrá ser posterior al día 31 de diciembre de 2032. Para lograr el pago a dicha fecha, se determinarán cargos adicionales ("Cargos MPC") aplicados a los clientes bajo regulación de precios, que permitan recaudar los montos requeridos para la restitución total del saldo.

#### **Para el año 2022 los precios se establecerán bajo las siguientes reglas:**

1. Clientes cuyo consumo promedio mensual sea menor a 250 kWh (grupo que equivale aproximadamente al 80% de los clientes regulados), mantendrán precio estabilizado actual ajustado de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Se denominan "Precios preferentes para pequeños consumos 2022".
2. Clientes cuyo consumo promedio mensual esté entre 250 kWh y 500 kWh, se aplicará el precio de nudo promedio del periodo anterior ajustado por IPC y aumentado en un 10%. Se denominan "Precios preferentes para medianos consumos 2022".
3. Clientes cuyo consumo promedio mensual sea mayor a los 500 kWh, se aplicará el precio de nudo del periodo anterior ajustado por IPC y aumentado en un 15%. Este valor se denomina "Precio de estabilización 2022".

**Por su parte, para el año 2023** y hasta el término de la vigencia de este mecanismo, se permitirán alzas para clientes cuyos consumos sean inferiores a 250 kWh hasta un 5% por sobre el IPC. Para los clientes cuyos consumos mensuales estén entre 250 y 500 kWh, se considerará un ajuste máximo de 15% por sobre el IPC respecto del precio del período tarifario anterior; y para los clientes con consumos sobre 500 kWh se cobrará el precio de nudo promedio de la energía de la fijación tarifaria que corresponda.

**Para la operación de este mecanismo**, el Coordinador Eléctrico Nacional, emitirá un documento de pago que dé cuenta de las brechas que enfrenta cada suministrador, el que permitirá a su portador cobrar la restitución del monto adeudado reconocido en el mismo en la fecha que en él se establezca. El pago de estos documentos contará con la garantía del Fisco, la que será determinada de manera semestral por el Ministerio de Hacienda.

## **EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL<sup>2</sup>:**

El proyecto de ley agrega tareas a la Comisión Nacional de Energía, particularmente deberá proyectar semestralmente el pago total del Saldo Final Restante, a fin de que éste se extinga antes del 31 de diciembre de 2032, y de esa manera determinar los "Cargos MPC", entre otras actividades que se establezcan en la resolución que mandata el respectivo proyecto de ley.

En vista de esta situación, se contemplan recursos para el reforzamiento del subdepartamento de tarificación en dos funcionarios, que podrán ser incorporados desde el momento de la entrada en vigencia de la ley, con un gasto anual en régimen de \$102.398 miles.

### **Fuente de los recursos**

-El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Comisión Nacional de Energía, y en lo que no fuera posible, con cargo a aquellos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público del año presupuestario correspondiente.

-Por su parte, la garantía estatal establecida en este proyecto de ley, vinculada a la restitución del saldo final restante del Mecanismo de Protección al Consumidor, se constituye como un pasivo contingente, que irrogaría gasto por hasta el total del valor de dicho saldo pendiente, a la fecha de extinción señalada. Con todo, los mecanismos de fijación de tarifas establecidos en el proyecto de ley y las proyecciones respecto del Saldo Final Restante dan cuenta de que no será necesario ejecutar la garantía antes referida.

### **Segundo informe financiero**

Con motivo de la presentación de indicaciones por el Ejecutivo en la Comisión de Minería y Energía, la Dirección de Presupuestos ingresó el informe financiero N°80 de 31 de mayo, y que se refiere a lo siguiente:

- Se precisa que las disposiciones descritas en la ley se refieren a los precios de electricidad y potencia.
- Se modifican los tramos del Fondo de Estabilización y Emergencia Energética. Primero, pasando el tramo exento de aquellos con consumo mensual menor o igual a 250kWh a aquellos con consumo menor o igual a 350kW. Segundo, agregando un

---

#### <sup>2</sup> Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.
- Presentación Comisión Nacional de Energía, Proyección de Saldos MPC (mayo 2022).

tramo superior con usuarios que registren un consumo mensual superior a 5.000 kWh, con un cobro de 2,8 pesos por kWh.

- Se modifican las máximas variaciones a las que pueden estar sujetos los grupos, pasando aquellos clientes entre 350kWh y 500kWh de 10% a 5% en 2022, y desde 2023 un máximo de 10%, en vez de 15%.
- Se actualiza el decreto tarifario vigente respecto del cual se reajustarán las tarifas para el año 2022.
- Se establece que para la contabilización del "beneficio cliente final" se adicionarán los saldos no recaudados obtenidos de la aplicación del mecanismo establecido en la Ley N° 21.185, cómo también se podrán agregar los déficits de recaudación del balance de las concesionarias de distribución.
- Se incorporan al mecanismo los sistemas medianos, efectuándose adecuaciones necesarias para su implementación.
- Se indica que la tasa de interés a la que están sujetos los documentos de cobro podrá ser fijada en dólares y podrá ajustarse de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes, lo que deberá ser aprobado por el Ministerio de Hacienda.
- Se precisa que los documentos de pago deberán reconocer un plazo determinado, el que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2032.
- Se precisa que el precio preferente para pequeños consumos más el cargo MPC, no podrá ser superior al de ningún otro cliente regulado más su respectivo Cargo MPC.
- Se precisa el aumento de dotación para la Comisión Nacional de Energía contemplado en el IF N° 72 de 2022.

#### **EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

Dado que las indicaciones presentadas, precisan cuestiones ya expuestas en el proyecto de ley que crea el Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, **éstas no irrogan un mayor gasto fiscal, respecto del IF presentado al ingreso.**

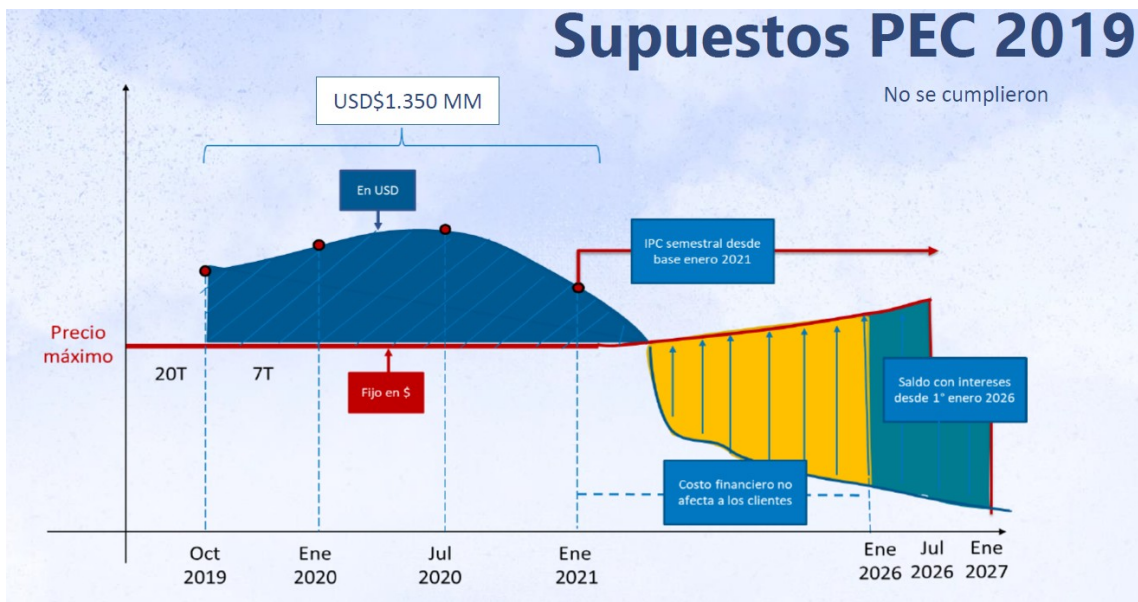
Por su parte, precisa que la garantía estatal señalada en el proyecto de ley se constituye como un pasivo contingente, que irrogaría gasto por hasta el total del valor de dicho saldo pendiente, a la fecha de extinción señalada. Así, frente a los cambios en los tramos señalados, los mecanismos de fijación de tarifas y los cargos establecidos en el proyecto de ley permiten proyectar que no será necesario ejecutar la garantía antes referida.

#### **V -SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

**La Comisión recibió al Ministro de Energía, señor Claudio Huepe Minoletti.** Expresó que este proyecto de ley busca resolver un problema puntual, de corto plazo, derivado de una ley del año 2019, para la estabilización de las tarifas, que se basó en supuestos que no se cumplieron. Esta tenía por objeto no aumentar la tarifa fijada en su minuto, a través de un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con un tope de USD1350 millones, el que fue superado en la práctica. Por ello, de no hacerse nada,

se produciría un alza, dado que la ley establece que se tendría que pagar la deuda acumulada, provocando un aumento de entre 40% y 45% para todos los clientes regulados.

El mecanismo propuesto en el proyecto de ley sometido al estudio de la Comisión soluciona el problema del pago del fondo acumulado y crea un sistema permanente para evitar que este tipo de situaciones se vuelvan a producir. Este último es un seguro que estabiliza las cuentas en el largo plazo y provee de recursos en caso de alguna emergencia, como aumento de costos sistémicos, decretos de racionamiento, entre otros.



Respecto a los supuestos del mecanismo de Precio Estabilizado a Cliente Regulado (PEC), indicó que estos no se cumplieron, porque el límite previsto se cumplió a comienzos de este año, por lo que para el periodo tarifario que comienza en julio debiera reconocerse eso y comenzar a pagar la deuda.

Señaló que el proyecto entrega una señal de estabilidad regulatoria. En fondo actualmente vigente carga los intereses del crédito del BID a los generadores, los que son diversos en tamaño, provocando en los más pequeños, especialmente los de las energías renovables, importantes problemas financieros.

Manifestó que existe una serie de principios fundamentales en el mercado energético, a saber:

Calidad de vida y contexto mundial:

- No subir cuentas de la electricidad 40%
- Dar señal de escasez en un periodo de estrechez energética por la sequía y con precios altos por crisis económica mundial

Consistencia regulatoria y señales de largo plazo:

- No afectar sostenibilidad de las finanzas públicas: riesgo país es referencia para costo de capital de inversiones
- No afectar contratos de largo plazo (estabilidad regulatoria necesaria para descarbonización)

- No afectar operación del PEC (refinanciamiento en riesgo)

Tratamiento diferenciado y aporte según capacidad:

- Grandes consumidores apoyan a pequeños clientes

Describió el régimen permanente, compuesto por el Fondo de Estabilización y emergencias energéticas y los cargos y premios por ahorros eléctricos:

Fondo de Estabilización y emergencias energéticas

Utilización

•Estabilización de fluctuaciones pronunciadas en las cuentas eléctricas (ej. Alza dólar o combustibles)

•Financiamiento de sobrecostos sistémicos por estrechez eléctrica (ej. Reserva hídrica)

- Supone subsidio de grandes clientes a las familias

Administrado por el Coordinador Eléctrico Nacional:

- Corporación de derecho público
- Sin fines de lucro
- Sujeto a obligaciones de transparencia
- Agente especializado: cadena de pagos/balance de transferencias
- Tope 2.000 MM USD

Cargo y premios por ahorros eléctricos

- Consumo mensual menor o igual 350 kWh: exento del cargo.
- Consumo mensual mayor a 350 y menor o igual a 500 kWh: 0,8 pesos por kWh.
- Consumo mensual mayor a 500-y menor o igual a 1000 kWh: 1,8 pesos por kWh.

•Consumo mensual superior a 1000 kWh: 2,5 pesos por kWh.

•Consumo mensual superior a 5000 kWh: 2,8 pesos por kWh.

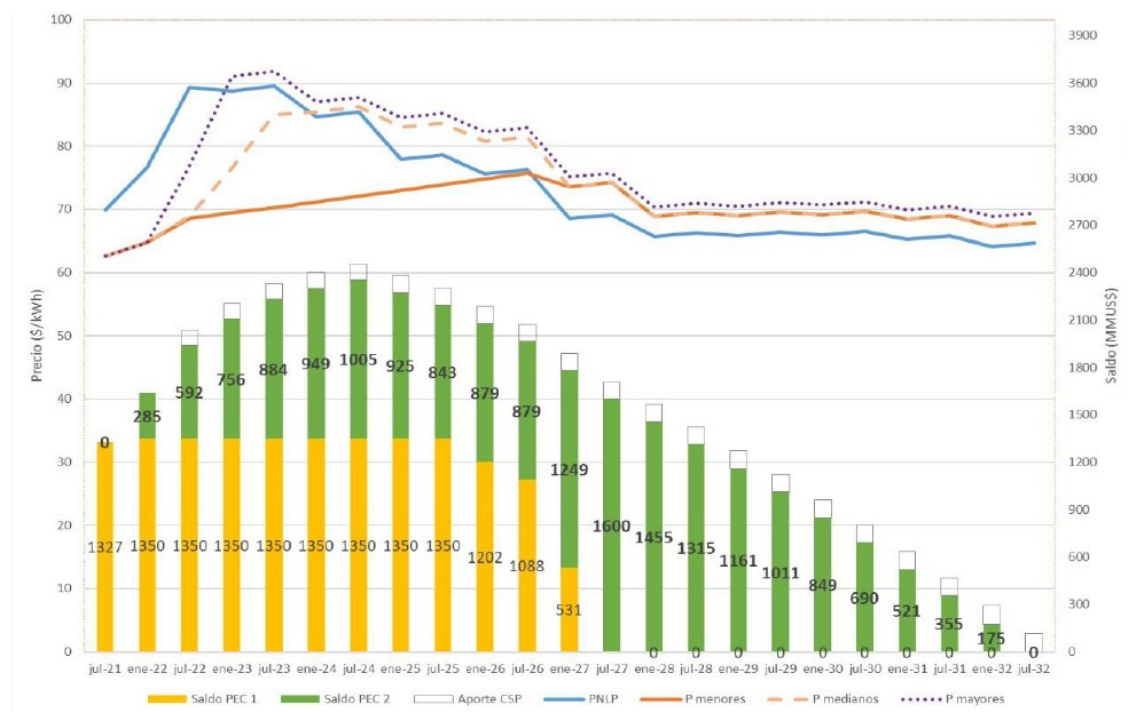
Precio energía clientes libres: 57,952 \$/kWh

Precio energía clientes regulados: 72,686 en \$/kWh

Describió también el régimen transitorio:



Planteó un ejemplo a partir de un pequeño consumo de valor 100. Indicó que un pequeño consumidor le paga al distribuidor energético 90. Luego el distribuidor le entrega 90 al generador. El generador luego va al Coordinador Eléctrico Nacional, quien determinará que el pago total es de valor 100 y le reconocerá la diferencia de 10. Con ese reconocimiento, en generador concurre al Ministerio de Hacienda, entidad que emitirá un documento de pago. Dicho documento de pago se caracteriza por tener una garantía estatal, a la vez que reconoce el costo financiero y tiene una fecha de pago, dando certeza en el momento en que se pagará la deuda. Con este documento, en generador puede ir al BID, puede ir a cualquier otra institución financiera o puede conservarlo esperando obtener el interés que le reconoce el documento de pago. El tenedor del documento concurrirá al fondo recaudador, el que es llevado por el Coordinado Eléctrico Nacional. Este fondo recaudador recibe un 80% de los recursos desde los grandes consumidores que llegan al fondo de estabilización y emergencia, porque se financia con el cargo por servicio público, que lo pagan principalmente los grandes consumidores. El otro 20% vendrá por el cargo del mecanismo de protección al cliente. Por otra parte, en contextos de estrechez, se tienen que tomar ciertas medidas para ahorrar electricidad. Hoy, eso se hace a través de un decreto de racionamiento preventivo, que provoca que el Coordinador ahorre el agua en los embalses, generándose sobrecostos del sistema. Se estima que un año de ahorro del fondo de estabilización recaudará cerca de USD 170 millones, los que servirán aproximadamente para cubrir un periodo tarifario y, a la vez, un periodo de reserva hídrica. Si no ocurre ningún alza imprevista de tarifa de clientes regulados, el fondo se acumulará, con un tope de USD 2000 millones.



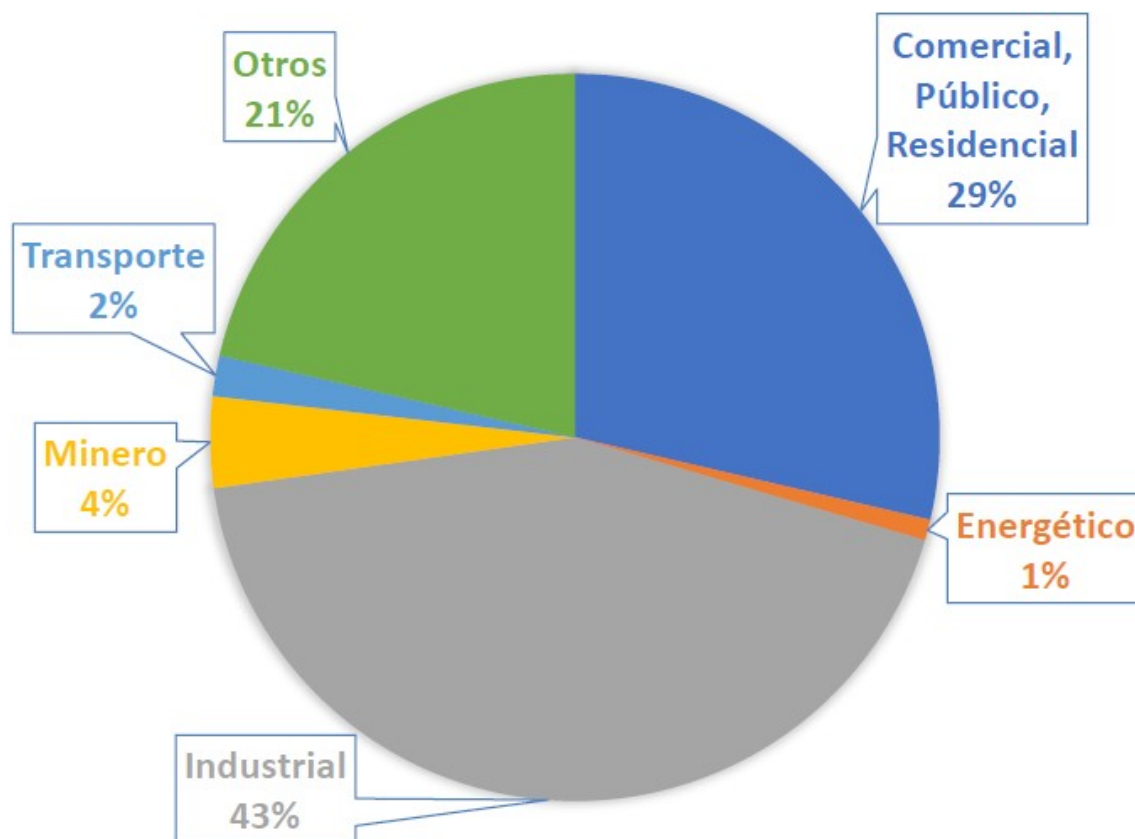
Tras la exposición, el diputado Romero consultó si se ha estimado un impacto en los precios en la economía en general, considerando que quienes más consumen, las industrias, tendrán que asumir un mayor porcentaje del costo de este sistema. Por otra parte, preguntó si el Coordinador informará o rendirá cuentas sobre la administración del fondo.

**El Ministro Huepe** recordó el sentido de urgencia que tiene este proyecto de ley, habida cuenta que las fijaciones tarifarias son semestrales, comenzando la próxima en el mes de julio. Anunció la renovación de la urgencia legislativa para poder cumplir con este plazo. Expresó que en el sistema eléctrico actual existen dos tipos de clientes: aquellos regulados, sometidos a regulación de precios y que adquieren su electricidad a través de licitaciones; y aquellos no regulados, los grandes consumidores, que también se benefician de las licitaciones, porque una parte de la energía producida en el contexto de la licitación se vende a los clientes básicos y otra a los no regulados. Los no regulados obtienen un precio más bajo gracias a la existencia de un mercado regulado, cercana a \$20/kwh, por lo que el cargo que se contempla en este proyecto de ley podría entenderse como una compensación por el beneficio que obtienen gracias a la existencia del sistema.

#### **Audiencias efectuadas**

**La Comisión recibió al señor Javier Bustos Salvagno, Director Ejecutivo de la Asociación Gremial de Clientes Eléctricos No Regulados, Acenor A.G.** Comenzó señalando que su entidad es una Asociación Gremial, sin fines de lucro, que agrupa a los Clientes y Usuarios Eléctricos No Regulados de Chile. Asocia a las industrias del acero, la minería, cristalería, gases industriales, transporte y producción de cemento. Se refirió a una serie de temas del proyecto de ley que, estimó, deben ser profundizados.

En primer lugar, se debe dilucidar quiénes son los grandes clientes. Indicó que los clientes libres no son un grupo reducido de grandes empresas. Existen más de 2000 clientes libres a lo largo del país, en todos los sectores económicos.



Fuente: Elaborado en base a datos del Coordinador Eléctrico Nacional

Señaló que no hay claridad sobre cómo operan los mecanismos ni sus garantías. El proyecto de ley no da cuenta de las operaciones financieras que se realizarán. Se ha hablado de créditos del BID, y el proyecto señala que el Ministerio de Hacienda emitirá documentos de pago, pero no se precisa quién tomará la deuda ni cuál es el origen de los recursos con que el Ministerio de Hacienda respaldará dichos documentos. Tampoco hay claridad sobre cómo opera la garantía del Fisco. Se garantizará la restitución de los clientes regulados del “Saldo Final Restante”, que es una medida de contabilidad, pero no hay una deuda concreta garantizada.

Por otra parte, el proyecto acelerará la inflación y tiene un impacto económico relevante. El mayor costo eléctrico para los sectores productivos, comercio y servicios puede implicar: mayores presiones inflacionarias, estancamiento en el empleo y menor inversión. La medida no es neutra y debe explicitarse su impacto en la economía nacional y regional. Por ejemplo, cerca de un 15% del costo de la producción de cemento y un 30% de los costos del acero son por energía eléctrica, siendo insumos principales para la construcción. En el mismo sentido, el Ministerio de Energía ha citado como ejemplo el caso de una panadería que tenga un gasto de \$400 mil en electricidad. Con el cargo, la cuenta aumentará en \$20 mil, por lo que el precio del pan sólo aumentaría en uno o dos pesos. Pero el Ministerio de Energía no dice que además de subirle el costo eléctrico a la panadería le

subirá al molinero que produce harina, al agricultor que cultiva trigo, a la empresa que provee aceite y levadura, etc. En definitiva, el precio del pan termina subiendo bastante más que sólo uno o dos pesos por kilo.

En otro sentido, se refirió a confusas señales energéticas y ambientales presentes en el proyecto: consume menos electricidad y más combustibles fósiles. En este sentido, señaló que el Estado de Chile aporta USD 3000 millones para estabilizar precios de combustibles fósiles por algunos meses, en circunstancias que para los precios de electricidad no aporta nada y crea un fondo con cargo a los usuarios.

Concluyó expresando que, si bien es necesario enfrentar decididamente el alza en el reajuste del componente energía del mes de julio, ello puede hacerse mediante el mecanismo transitorio que ha propuesto el Gobierno. El fondo permanente puede tener importantes efectos en la economía, generando inflación y aumento aun mayor del valor de los productos de la canasta básica, lo cual hace aconsejable un análisis con mayor detención. Internacionalmente, es el Estado el que se hace cargo de financiar al menos a aquella proporción de familias más vulnerables, de manera de no generar efectos indeseados en contra de justicia climática, descarbonización y eficiencia energética. En tal sentido, se sugiere separar la discusión del Fondo de Estabilización y Emergencia del mecanismo transitorio, a fin de lograr un instrumento de política pública que permita el análisis y reflexión que sean necesarias para alcanzar una herramienta eficiente y construida sobre evidencia que, hasta ahora, no ha sido puesta sobre la mesa.

**A continuación, expuso el señor Daniel Olivares, profesor asociado y director del Centro de Transición Energética de la Universidad Adolfo Ibáñez.** Comenzó destacando que este centro tiene por objetivo, por una parte, articular y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo que aborden problemas de gran envergadura en materia de transición energética global desde una perspectiva local e integradora, en contraposición a la clásica forma de abordar problemas desde perspectivas disciplinares. Y por otra, crear un espacio de discusión, investigación y desarrollo colaborativo de soluciones a los problemas asociados a la transición energética, entre la academia, la industria y el sector público.

Tratándose del proyecto de ley, distinguió:

Objetivos inmediatos:

1. Evitar alzas de cerca de un 40% en las cuentas de suministro eléctrico a clientes regulados.
2. Contener acumulación de saldos adeudados por PEC 2019.

Objetivos de largo plazo:

1. Crear fondo permanente de estabilización de tarifas eléctricas y cobertura de sobrecostos por escasez eléctrica.
2. Premiar ahorros en consumo eléctrico en contexto de estrechez.

Se refirió luego a las características del proyecto de ley:

1. Crea un fondo de estabilización con aportes de los clientes eléctricos, tanto libres como regulados, diferenciados por nivel de consumo.
2. El nivel de consumo eléctrico es utilizado como proxy de nivel socioeconómico para efectos de diferenciar aportes y asignar beneficiarios.

3. Fondo tiene un límite de MM USD\$2.000, y acumula del orden de MM UDS\$250/año.

4. El fondo tomaría aproximadamente 8 años en alcanzar su límite de acumulación partiendo desde cero, si es que no se utiliza.

5. Origen de los aportes (clientes regulados y libres):

- Clientes de gran tamaño: Incremento promedio en torno al 5% en su precio de energía.

- Clientes medianos: Incremento promedio entre el 1% y el 3,5% en su precio de energía.

- Clientes pequeños: no aportan al mecanismo.

6. Crea un mecanismo transitorio, el MPC, para estabilización inmediata de tarifas.

7. Beneficiarios del MPC (clientes regulados) el 2022:

- Clientes pequeños: reajuste por IPC, evitando alza 40%.

- Clientes medianos: reajuste por IPC + 5%

- Clientes grandes: reajuste por IPC + 15%

8. Beneficiarios del MPC (clientes regulados) 2023 en adelante:

- Clientes pequeños: máximo reajuste de IPC + 5%

- Clientes medianos: reajuste a PNP, con tope de IPC + 10%

- Clientes grandes: reajuste a PNP, sin estabilización o tope

9. El Coordinador Eléctrico Nacional recaudará y administrará los aportes a los fondos FEE (permanente) y MPC (transitorio)

10. Los saldos que genere el MPC serán pagados por cuenta del Coordinador Eléctrico Nacional, mediante documento de pago en USD emitido por el M. de Hacienda con garantía del fisco.

11. Para la restitución del saldo final restante, en adición al FEE se determinará un cargo MPC a clientes regulados, diferenciados por grupo de clientes. El MEN estima que un cargo MPC de \$1,6/kWh para restitución total al 2032 (desde 2027).

Tras esta parte, formuló una serie de comentarios sobre el proyecto de ley:

Respecto de los objetivos:

1. Los objetivos inmediatos del proyecto son relevantes, urgentes, y de consenso general.

2. El objetivo de largo plazo asociado a la creación de un fondo permanente de estabilización de tarifas a clientes regulados también es relevante, para evitar la necesidad de nuevos mecanismos transitorios como PEC y MPC.

3. El objetivo de largo plazo asociado a la cobertura de sobrecostos por escasez (i.e., reserva hídrica y diesel de emergencia) no parece igualmente justificado, y dichos costos están ya de una u otra forma cubiertos en las condiciones de contratos de suministro vigentes.

4. El objetivo de premiar ahorros de consumo eléctrico en contexto de escasez sólo tiene sentido si se produce un cambio de comportamiento del usuario final en función del incentivo.

Respecto del logro de los objetivos:

1. Se cumplen los objetivos de estabilización inmediata de tarifas eléctricas a clientes regulados durante el 2022, y a partir del 2023 para clientes bajo 500 kWh/mes.

2. Se cumple el objetivo de contener acumulación de saldos del PEC 2019 y procurar su restitución.

3. Se cumple el objetivo de creación de un fondo permanente de estabilización de tarifas a clientes regulados:

1. Considera un subsidio cruzado de clientes de mayor consumo a clientes de menor consumo. Esto es consistente con mecanismos de subsidio a clientes vulnerables que operan en base a subsidios cruzados en Colombia, España y Reino Unido.

Respecto de la implementación:

1. Focalización:

1. Luego, el proyecto no asegura una focalización efectiva de aportantes y beneficiarios de acuerdo a criterios socioeconómicos.

2. A pesar de lo anterior, un estudio encargado por el MEN el año 2018 estimó un consumo promedio mensual de 216 kWh/mes del segmento C2 en Chile, que representa a la población entre los percentiles 71 y 86 de nivel socioeconómico.

3. Luego, el umbral de 350kWh/mes estaría beneficiando grupos familiares incluso en segmento C1 o superior.

4. Por otra parte, podrían existir grupos familiares en segmentos socioeconómicos bajos con gran número de integrantes y consumo energético altamente electrificado que podría quedar fuera del grupo objetivo más beneficiado.

2. La realidad de contratos de suministro eléctrico a grandes clientes es muy variada, e incorpora diversas formas de distribución de riesgo entre suministrador y cliente. Luego, la efectividad y el tratamiento equitativo entre clientes asociado a un fondo de estabilización de sobrecostos por racionamiento no es clara.

3. El monto considerado como incentivo para el ahorro en consumo eléctrico en episodios de escasez no parece suficiente como para producir un cambio de comportamiento de los usuarios.

Rol del Coordinador Eléctrico Nacional:

1. La administración de un fondo de hasta 2.000MM USD para la estabilización de tarifas de clientes regulados está fuera de las responsabilidades tradicionalmente asociadas a un operador técnico económico del sistema eléctrico.

2. A pesar de lo anterior, el rol descrito para el CEN no escapa a sus capacidades existentes, salvo quizás la administración financiera del fondo que puede ser tercerizada.

3. Además, la naturaleza independiente y sin fines de lucro da ciertas garantías sobre el uso de los recursos exclusivamente para los propósitos considerados en el PdL.

Falta de definición sobre criterios de uso del FEE:

1. No existe una definición acabada de criterios que aplicarían a un futuro episodio de estabilización de tarifas, respecto a niveles de estabilización y focalización de beneficiarios.

**La Comisión recibió al señor Juan Ignacio Gómez, Coordinador del Congreso Nacional, Programa Legislativo de Libertad y Desarrollo.**

Señaló que el proyecto aborda medidas de corto y largo plazo:

- En el corto plazo, busca evitar un alza brusca en las tarifas de la electricidad que tendría lugar a partir del 1º de julio;
- En el largo plazo, busca crear un mecanismo que permita evitar reajustes significativos por la coyuntura y sobrecostos derivados de medidas de racionamiento.

Expresó que el Mecanismo de Protección al cliente es una medida social y política necesaria, especialmente de cara a la situación macroeconómica del país. La idea de un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética es, conceptualmente, adecuada, en tanto busca evitar movimientos bruscos en los reajustes de la energía y distribuir los costos de las medidas de racionamiento entre los agentes del mercado.

Sin embargo, se trata en ambos casos de medidas fuertemente intrusivas en el sistema de precios. Por ello, el diseño regulatorio debe ser acabado, claro y sencillo, a fin de entregar certeza regulatoria. Lamentablemente, el proyecto adolece de diversos problemas en su diseño.

El fondo carece de regulación suficiente: Buen ejemplo de regulación: fondos soberanos, ley 20.128. El rol del Coordinador Eléctrico es cuestionable: No tiene experticia en gestión de activos y no permite fiscalización de la Cámara de Diputados y de la Contraloría. Tiene obligaciones de transparencia; pero no son lo mismo que fiscalización. Por su parte, el régimen de responsabilidad fue pensado para situaciones diversas.

Dio cuenta de diversos problemas:

- Se requiere norma expresa para discrepancias por cálculos del Coordinador Eléctrico;
- Discrecionalidad en el cargo MPC ¿Cómo se determina?;
- Discrecionalidad: implementación MPC y transición por resoluciones exentas.

- ¿Cómo opera el mecanismo financiero que se propone? No hay claridad de flujos necesarios y forma de operar y, por tanto, del monto total que debiera recaudar el fondo en mediano y largo plazo.

Respecto al artículo 8, norma sometida al pronunciamiento de la Comisión, planteó las siguientes interrogantes:

¿Por qué se emite el documento al Coordinador si el pagador es Hacienda? ¿Por qué el documento de pago se define mediante resolución? ¿Por qué la fecha de pago es diferible hasta 2032? ¿Cómo se computan los costos financieros? ¿Cuál es la lógica de la operación financiera para el financiamiento del MPC? • Y si el pagador es el Ministerio de Hacienda, ¿con qué fondos los hace?

Respecto a otra disposición de la Comisión de Hacienda, el artículo 12, señaló que la garantía estatal a la deuda garantiza la “La restitución del Saldo Final Restante por parte de los clientes regulados al portador del documento de pago emitido por el Coordinador [...] contará con la garantía del Fisco...”, en circunstancias que debería decir Ministerio de Hacienda. De lo anterior se desprende que quienes contraen la deuda somos los clientes regulados, pero por la estructura segmentada del Mercado Eléctrico, no hay relación entre clientes regulados y generadores. Y menos entre clientes regulados y el Coordinador. Se debería ser explícito en que lo garantizado es el documento emitido por el Ministerio de Hacienda. Ello, porque éste órgano es quien emite y se encuentra obligado a responder por los documentos. Y nuevamente, ¿de dónde obtiene los recursos?

Por su parte, no se contempla un refuerzo al presupuesto del Coordinador Eléctrico (no es materia de Informe Financiero, porque ello no irroga gasto fiscal, pero si mayor costo para el Cargo por Servicio Público). La atribución a la Superintendencia de fiscalizar cálculos implica un universo de 6.5 millones de clientes regulados-fiscalizados: No hay recursos contemplados.

Agregó que los artículos 1º N°2; 3º y 6º debieron ser conocidos por la Comisión de Hacienda. Los artículos 1º N°2 y 3º fueron indicados por diputados, pero se declaró la inadmisibilidad de las propuestas por modificar tramos de exención de cobros y estabilización. Se fundó tal declaración en que incidían en por incidir en la administración financiera o presupuestaria del Estado, probablemente, porque determinan la base del IVA. Sin embargo, tales materias relativas a tributos no fueron declaradas como materias de Hacienda. El artículo 6º, a su vez, establece la tasa de reajuste de Saldo Final Restante. Hay atribuciones expresas al Ministerio de Hacienda para fijarla. Tampoco se indicó como materia de Hacienda.

En definitiva, concluyó señalando que el proyecto contiene dos buenas ideas, pero que no se implementan adecuadamente. Esto es especialmente relevante respecto del Fondo de Estabilización y Emergencia Energética. Es relevante que se transparente la operación financiera del mecanismo, toda vez que se trata de mecanismos derivados directamente de afectación patrimonial de clientes residenciales y MyPymes.

**A continuación, expuso el señor Sebastián Novoa, en representación de la Asociación Chilena de Comercializadores de Energía, ACEN.** Indicó que ACEN es una asociación gremial creada en el año 2019 por un grupo de empresas pioneras en la comercialización y agregación de demanda de energía eléctrica que se han unido con la finalidad de promover políticas públicas y buenas prácticas que aumenten y favorezcan la competencia en el mercado del suministro de electricidad chileno

Señaló que el fondo se destinará a la estabilización de \*tarifas de clientes regulados y/o al financiamiento de sobrecostos sistémicos originados por medidas de racionamiento que se traspasen a clientes finales. El cobro será soportado por todos los usuarios del sistema, libres y regulados, y seguirá criterios de solidaridad entre clientes y proporcionalidad, de acuerdo a tramos de consumo, con un tramo exento para quienes se ubiquen en el umbral de menor de consumo. Al mismo tiempo, se busca establecer un sistema de descuentos sobre este mismo cargo de fácil medición e implementación, a quienes ahorren electricidad, que será efectivo durante periodos en que se produzca o proyecte un déficit de generación en el sistema eléctrico, que den origen a la dictación de decretos de racionamiento.

Respecto a los tramos establecidos y los incentivos de ahorro para los usuarios, se compara desfavorablemente con lo que implica el costo de falla que debería aplicarse en caso de racionamiento (US 5,69 por kWh), el cual debe ser soportado por los generadores que no tienen la energía para cumplir con sus contratos.

Expresó que los beneficiarios del MPC, hoy regulados, en el futuro podrían ser libres. Por ello se solicita que la estabilización sea por tramos de consumo sin caracterizar su régimen regulado o libre. El incentivo a la reducción de consumos, en caso de racionamiento, debiese estar ligado al costo de falla y los costos ser soportado por los generadores deficitarios. La entrega de la administración y recaudación de fondos al Coordinador no es novedad, va en la dirección correcta y debe profundizarse de forma a centralizar la liquidación de todos los pagos relativos al mercado de corto plazo en el coordinador (bolsa de energía):

- Reducción de tiempos de operación
- Reducción de número de transacciones
- Mayor control y fiscalización sobre las operaciones financieras

Tras las exposiciones, el Ministro señaló que estas poco tienen que ver con los artículos que deben ser votados en la Comisión de Hacienda.

**El diputado Sauerbaum** indicó que la Comisión Técnica no calificó todas las normas que habrían correspondido ser vistas en la Comisión de Hacienda. En estas circunstancias, sólo se votará una porción menor de lo que habría correspondido. Mostró coincidencia con la necesidad de legislar con urgencia para evitar un alza brusca, pero llamó a legislar con más tranquilidad sobre un mecanismo permanente, tal vez, dividiendo el proyecto de ley.

**El diputado Cifuentes** consultó quién tiene facultades fiscalizadoras sobre el Coordinador Eléctrico Nacional.

**El diputado Miguel Mellado** indicó que quedan una serie de dudas a resolver, en cuanto al límite fijado para el fondo, las facultades fiscalizadoras, la transparencia del sistema, entre otras, que recomiendan debatir durante más tiempo esta iniciativa.

**El diputado Romero** solicitó mayores antecedentes sobre el informe de impacto regulatorio de este proyecto.

El Ministro expresó que el tope del fondo fue establecido por el monto máximo estimado que será necesario en esta ocasión. Por otra parte, Coordinador Eléctrico Nacional debe ser entendido en su carácter de órgano técnico y autónomo. En este mismo

sentido, también debe considerarse que el sistema eléctrico nacional considera elementos de corto y largo plazo, de contratos y de operaciones. Es un mecanismo transparente, conocido por las empresas, porque son estas las más interesadas en saber qué están recibiendo y por qué.

**La asesora del Ministerio de Energía, señorita Gabriela Manríquez,** indicó que una de las indicaciones aprobadas en la Comisión Técnica, de autoría del diputado Carter y que tenía por objeto incluir explícitamente a la boleta como el documento a partir del cual se generaban los respectivos cargos y descuentos, propuesta que el Ejecutivo apoyó en tanto contribuye a la transparencia. Respecto a la posibilidad de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, el Coordinador hoy tiene un reglamento, y en la ley se están estableciendo los principios básicos que deberán luego ser especificados en un reglamento que pasará por la Contraloría. Por otra parte, todo el actuar del Coordinador está sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, pudiendo la Cámara de Diputados acceder a la información que requiera a través de este organismo. Desde el punto de vista de la industria, los procedimientos están sujetos a discrepancias frente al Panel de Expertos, un órgano muy reputado en el sistema eléctrico, altamente técnico, para resolver estos temas. Trata

**El diputado Sauerbaum** indicó que cómo se obtendrán y se mantendrán los recursos en el fondo es uno de los temas importantes en materia de transparencia. En este sentido, anunció la presentación de una indicación que hará que la administración de este fondo se licite.

**El diputado Romero** llamó a la Comisión a no volver a cometer errores en materias técnicas, como esta, tal como ocurrió cuando se legisló a propósito de los medidores inteligentes. Indicó que hasta ahora no se ha aclarado si con este proyecto no se impondrá a una pequeña panadería que subsidie el consumo energético del propietario de un gran departamento habitacional.

**La señorita Gabriela Manríquez, asesora del Ministerio de Hacienda,** señaló que la garantía está considerada en el mismo documento de pago, el que es emitido por el Ministerio de Hacienda. Por otra parte, el Coordinador no se endeuda, en tanto el fondo es un ahorro que nunca implica deuda. Respecto a la posibilidad de que un pequeño negocio subsidie el consumo de una familia acomodada, se está considerando tener mayores datos para entregar los subsidios que requieran los sectores más vulnerables, pero que estos no sean solamente transferencias directas, sino que en el futuro se pueda avanzar, por ejemplo, en herramientas de autogeneración, como paneles solares. Sobre el informe de impacto regulatorio, señaló que falta adecuarlo en base a las indicaciones que se hicieron por solicitud de los integrantes de la Comisión Técnica, particularmente en lo que se refiere a la modificación del tramo exento. Finalmente, como aporte a la transparencia, explicitó que la ACEN, entidad que expuso durante esta sesión, representa a clientes como Anglo American, Antofagasta Minerals y Minera Candelaria.

**El señor Bustos** recordó que sus representados incluyen a empresas que fabrican gas y oxígeno para hospitales, consorcios de edificios, entre otros, todos los que consumen mensualmente más que el último tramo contemplado en el proyecto de ley. Expresó que este mecanismo debiera parecerse más al MEPCO que a lo que se propone en el proyecto.

#### **Discusión particular**

La Comisión se abocó al estudio de las normas sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda:

**Artículo 8.- Documentos de cobro, pago y contabilización.** Para efectos de contabilizar y recaudar el pago total efectuado a las empresas suministradoras, respetando sus condiciones contractuales respectivas o del decreto respectivo para el caso de los sistemas medianos, las empresas suministradoras deberán emitir dos documentos de cobro:

i) El primer documento será emitido a la empresa distribuidora y corresponderá al consumo mensual, valorizado al precio del contrato respectivo, de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, descontada la proporción del Beneficio a Cliente Final total. La proporción de los Beneficios a Cliente Final será asignada a cada contrato a prorrata de la energía correspondiente a ese periodo de facturación valorizados al precio del contrato.

ii) El segundo documento será emitido al Coordinador Eléctrico Nacional, y corresponderá a la prorrata del Beneficio a Cliente Final asignado al suministrador respectivo, indicado en el numeral i) anterior.

Una vez que el Coordinador verifique que los datos contenidos en el documento de cobro referido en el numeral ii) de este artículo son correctos de conformidad con lo establecido en el balance de transferencias del periodo respectivo, informará mensualmente al Ministerio de Hacienda, quien emitirá un documento de pago que permitirá a su portador cobrar la restitución del monto adeudado reconocido en el mismo en la fecha que en él se establezca, la cual no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2032. Sin perjuicio de lo anterior, la fecha será determinada en conjunto por la Comisión Nacional de Energía considerando las proyecciones de recaudación, los saldos proyectados y el periodo de pago restante. El documento de pago será emitido en su equivalente en dólares de Estados Unidos de América por el Ministerio de Hacienda en los meses de enero y julio de cada año en que opere el mecanismo, considerando la información mensual remitida por el Coordinador Eléctrico Nacional, y la garantía a la que se refiere el artículo 12.

Las características del documento de pago serán definidas en la resolución a la que se refiere el artículo 13 ajustándose a lo establecido en la ley N° 18.045 .

Quien liquide el documento de pago emitido por el Ministerio de Hacienda será considerado como agente recaudador del Impuesto al Valor Agregado, y podrá cobrar al Coordinador el valor neto más Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El presente mecanismo sólo será aplicable a aquellos contratos cuyo suministro haya iniciado antes de 2021.

Puesto en votación el artículo 8, resultó aprobado, en los mismos términos propuestos, por ocho votos a favor y cuatro abstenciones. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Naranjo (Presidente), Sauerbaum, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvieron los diputados Miguel Mellado, Moreira (en reemplazo del diputado Von Mühlenbrock), Ramírez, Romero.

**Artículo 12.- Garantía para pago del Saldo Final Restante reconocido en los decretos tarifarios a los que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos.** La restitución del Saldo Final Restante por parte de los clientes regulados al portador del documento de pago emitido por el Coordinador de acuerdo a lo

establecido en el artículo 8 de esta ley, contará con la garantía del Fisco, la que será determinada de manera semestral por el Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”.

**Indicación de los diputados Mellado y Sauerbaum:**

Para agregar en el artículo 12, tras el punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“No obstante, la garantía en ningún caso podrá ser mayor al 10% del valor del Saldo Final Restante.”

**El Ministro Huepe** indicó que esta indicación implicaría, por una parte, un encarecimiento del costo financiero de aquella parte no garantizada, y además, por otra parte, habría una emergencia que no estaría cubierta, lo que desincentivaría la inversión.

**El diputado Mellado** señaló que la indicación tiene por objeto fijar un límite a la garantía estatal que, tal como está contemplada en el proyecto, no tiene tope alguno.

**El diputado Sauerbaum** agregó que esta garantía se establece conforme únicamente a un decreto dictado por orden del Presidente de la República, lo que también da cuenta de su falta de fundamentación y límites.

Puesta en votación la indicación, resultó rechazado por siete votos en contra y cinco votos a favor. Votaron a favor los diputados Mellado, Moreira (en reemplazo del diputado Von Mühlenbrock), Ramírez, Romero y Sauerbaum. Votaron en contra los diputados Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Naranjo (Presidente), Sepúlveda y Yeomans.

En votación el artículo 12, resultó aprobado por siete votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Naranjo (Presidente), Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los diputados Mellado, Moreira (en reemplazo del diputado Von Mühlenbrock), Ramírez, Romero y Sauerbaum.

**Indicación de los diputados Miguel Mellado y Sauerbaum:**

Para agregar el siguiente artículo 16 nuevo:

“Artículo 16.- Obligaciones de Información. La Comisión Nacional de energía deberá implementar y administrar un sistema de información pública mensual que contengan las principales características técnicas y operativas asociadas al Fondo de Estabilización y Emergencia Energética; y al Mecanismo Transitorio de Protección del Cliente.

Los sistemas de información pública deberán contener la información suficiente para garantizar la transparencia en lo que respecta a monto y uso de los recursos recaudados, monto del cargo por servicio público, consumo de cada tipo de cliente regulado, beneficio al cliente final, saldo final restante, costos operacionales y transaccionales, pago al suministrador, cargos MPC, así como documentos de cobro, pago y contabilización para empresas suministradoras, entre otros aspectos.

Consultada la Secretaría estimó que la indicación resulta inadmisibles, toda vez, que implica la creación de un sistema de información pública, lo que constituye en la práctica la entrega de una nueva responsabilidad a un órgano del Estado, materia que está reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**El diputado Miguel Mellado** señaló que la indicación busca profundizar la transparencia del sistema, particularmente en lo que respecta a la administración de los recursos del fondo.

**El diputado Naranjo (Presidente)** propuso, para salvar la indicación, preservar únicamente el inciso final de la misma. El diputado Mellado replicó que los usuarios que pagan y financiarán este fondo tienen derecho a conocer cómo se administran los recursos. En definitiva, estuvo de acuerdo con la propuesta, al igual que el otro autor de la propuesta, diputado Sauerbaum.

El diputado Sepúlveda propuso agregar también, como destinataria de la información, a la Comisión de Hacienda.

En definitiva, el texto de la indicación, apoyada también por los diputados **Naranjo, Ramirez, Sauerbaum y Sepúlveda, es el siguiente:**

“El Ministerio de Energía deberá presentar a las comisiones de Minería y Energía, y de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, cada seis meses desde publicada la ley, una evaluación detallada de la implementación del Fondo de Estabilización y Emergencia Energética; y del Mecanismo Transitorio de Protección del Cliente”.

Sometida a votación la indicación, con la modificación propuesta, esto es, añadiendo sólo el inciso final como artículo nuevo, resultó aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

#### **Indicación de los diputados Mellado y Sauerbaum:**

Para agregar el siguiente artículo 16 nuevo:

Artículo 16.- Régimen de Responsabilidad del Coordinador Eléctrico. Al Coordinador eléctrico le serán aplicables las normas del Título III de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, tal como si fuese un funcionario de la Administración Pública, respecto de los actos realizados en función de la administración de los Fondos contemplados en esta ley.

La señorita Manríquez señaló que eso ya está considerado en el artículo 212-2 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**El diputado Mellado** expresó que lo que abunda no daña, y que en esta materia, resultaría deseable explicitar la aplicación de las normas de probidad administrativa, contenidas en la Ley 18.575 sobre bases de la administración del Estado. Asimismo, indicó que lo citado por la señorita Roa se refiere únicamente a materias de transparencia y no a la probidad en el manejo de recursos.

La indicación fue rechazada por siete votos en contra y cinco a favor. Votaron a favor los diputados Mellado, Moreira (en reemplazo del diputado Von Mühlenbrock), Ramírez, Romero y Sauerbaum. Votaron en contra los diputados Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Naranjo, Sepúlveda y Yeomans.

**“Artículo tercero transitorio.-** Incrementase la dotación máxima de personal consignada en la Ley de Presupuestos del Sector Público en la Comisión Nacional de Energía en dos cupos. El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su

primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la Comisión Nacional de Energía. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

Este artículo fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Moreira (en reemplazo del diputado Von Mühlenbrock), Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda y Yeomans.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en las sesiones ordinaria y especial celebrada la primera, el miércoles 1 de junio y el lunes 6 de junio la segunda, con la asistencia presencial o remota, de los diputados(a) señores Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Jorge Brito Hasbún, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señora Gael Yeomans Araya.

Asimismo, en la sesión especial asistieron presencialmente los diputados(a) señores Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Jorge Brito Hasbún, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, y señora Gael Yeomans Araya.

El diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora fue reemplazado por el diputado Cristhian Moreira Barros.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos de su competencia en la forma explicada.

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 2022.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
Abogado Secretaria de la Comisión

